



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00045-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: C.I.C. Laboratorios S.A.S. Vs. Demandado: Martha Lucía Arias Ojeda.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que dentro del término otorgado mediante Auto Interlocutorio N° 0407 de primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la parte demandada allega escrito visto a folio 047 del expediente digital, por medio del cual hace el respectivo pronunciamiento frente a lo requerido por el Despacho. Es entonces, que pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que sirva proveer decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Marzo 16 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.0544

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: C.I.C. LABORATORIOS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA.
RADICADO: 76-73640-03-011-2021-00045-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial entrar a verificar el cumplimiento de la carga impuesta a las partes por medio del Auto Interlocutorio N° 0407 de primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a fin entonces de corroborar el cumplimiento del acuerdo al que llegaron las partes por medio de acta de conciliación celebrada el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) acordado en el presente proceso ejecutivo por **C.I.C. LABORATORIOS S.A.S.** en contra de la señora **MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA**. Asimismo, para verificar que acciones son necesarias para la continuación de este trámite.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez ha sido verificado el acatamiento por la parte demandante del requerimiento realizado por esta Instancia Judicial mediante Auto Interlocutorio N° 0407 de primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandada allegó manifestación vista a folio 047 del expediente digital, por medio de la cual pone de presente que su prohijada no pudo cumplir con el acuerdo de pago al que llegaron.

Teniendo en cuenta lo anterior, por no haberse cumplido la condición para finiquitar de forma extrajudicial el presente trámite al que en meses pasados habían acordado las partes y, al encontrarse superada la fase de la *litis contestatio*; es necesario entonces convocar a audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fin de adelantar las actuaciones contempladas en este compendio normativo. Se hace la claridad que, por medio del Auto Interlocutorio N° 0415 de siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) se decretaron las pruebas que se incorporaran en el acto procesal indicado en líneas anteriores; sin embargo, se hace la claridad que sólo se practican los medios de pruebas contemplados en el artículo 372 *ibidem*, esto es, el interrogatorio de parte.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00045-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: C.I.C. Laboratorios S.A.S. Vs. Demandado: Martha Lucía Arias Ojeda.

Cabe mencionar, que si bien es cierto que se encuentra corriendo el término otorgado mediante providencia N° 0407 de primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho judicial considera procedente al cumplir con los requisitos previstos en el inciso 5° del artículo 118 del Código General del Proceso levantar el presente término, ya que se necesita continuar con el presente proceso, al considerar procedente que basta con la manifestación hecha por la parte ejecutante MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA por medio de su apoderado judicial para entender que el acuerdo al que en algún momento llegaron las partes no se pudo cumplir, por lo que es de imperiosa necesidad proseguir con el trasegar de esta acción ejecutiva conforme al ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el término otorgado mediante Auto Interlocutorio N° 0407 de primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por lo anterior, **FIJAR** fecha para **AUDIENCIA INICIAL** contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **C.I.C. LABORATORIOS S.A.S.** con Nit 900259678-0 actuando por medio de su representante legal y por conducto de apoderado judicial en contra de **MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.922.700. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, y demás intervinientes, que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior, a través de la plataforma virtual de LifeSize y/o de forma presencial a la Sala de Audiencias del Despacho; lo anterior, quedando a discreción de los actores procesales. Asimismo, tener en cuenta el decreto de pruebas efectuados mediante Auto Interlocutorio N° 0415 de siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), para los fines legales pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 DEL 21 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

LCMH

E-n

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406c9e752f70d0b3b69a359dd919574b7e83714bdffb2ac5964543d0216ee1ca**

Documento generado en 17/03/2023 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>